



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°310-2022-CR/GRL

Huacho, 14 de noviembre de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°020-2022-CI-CMACRN214-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°214-2020-CR/GRL, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional; la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°214-2020-CR/GRL, encargada de investigar el proyecto de restauración de la joya arquitectónica Castillo Unanue, ubicado en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, en un plazo no mayor de 30 días calendarios según lo señalado en el artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede*



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°310-2022-CR/GRL

*del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el abogado Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°214-2020-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. Que, conforme lo señalado en la sesión de la “Comisión de Restauración de la Joya Arquitectónica Castillo Unanue, ubicado en el centro poblado menor Hipólito Unanue, Distrito de San Vicente de Cañete” llevada a cabo el día jueves 03 de noviembre del 2022, el Consejero Regional por la provincia de Huaral, Hernán Arrieta Camacho, señaló la necesidad de individualizar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en la “Contratación del Servicio de consultoría de obra para la formulación del Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico orientado a la “Creación de los servicios culturales y recuperación de la Casa de la Hacienda Unanue en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete – Lima”, concretamente respecto a la Unidad Formuladora, puesto que, se habría señalado que el Ing. Freddy Julián Gamarra Concepción es quien ha dado la conformidad cuando ello no habría sido así, debiéndose evaluar la exclusión del mismo. En ese sentido, al final del debate se aprobó por unanimidad excluir al Ing. Freddy Julián Gamarra Concepción de los cargos imputados.



2. Dicho esto, y tomando en cuenta la documentación recopilada y las intervenciones de los funcionarios a lo largo de las sesiones de la Comisión Investigadora se tiene que mediante CONTRATO N° 156-2017-GRL/SER de fecha 26.12.2017 suscrito entre el Gobierno Regional de Lima, representado por Karim Milay Romero Pérez (la Entidad) y el Ing. Antonio Rincón Meléndez (El Contratista), se pactó la “Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la formulación del Estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico orientado a la Creación de los Servicios Culturales y Recuperación de la Casa de la Hacienda Unanue en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete – Lima”, por la suma de S/. 362, 874.21 soles cuyo plazo de ejecución contractual conforme a la cláusula quinta del contrato sería de 90 días calendarios, computados al día siguiente de la suscripción del contrato.
3. Asimismo, la Cláusula Cuarta del citado contrato señala de manera textual:

“La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en armadas mensuales y de manera proporcional con el plazo de ejecución de la obra. El pago se encontrará supeditado a la ejecución efectiva de las actividades que el supervisor debe



**Gobierno Regional de Lima**  
Acuerdo de Consejo Regional N°310-2022-CR/GRL

realizar, ya que no resulta razonable exigir que la entidad efectúe pagos sin una contraprestación por ello, efectuándose de la siguiente manera:

- Al producto entregable N° 01 25% del monto del contrato.
- Al producto entregable N° 02 45% del monto del contrato.
- Al producto entregable N° 03
- 25% del monto del contrato.



4. Cabe precisar que antes de la firma del contrato para la elaboración del estudio de inversión a nivel de expediente técnico, el 17 de setiembre del 2014 se firmó el convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, El Gobierno Regional de Lima y la Empresa Cerro Blanco S.A, mediante el cual el Ministerio de Cultura se compromete a emitir opinión a la alternativa técnica propuesta al Expediente Técnico y/o estudios definitivos del proyecto a través de la Dirección de Patrimonial Histórico Inmueble del Ministerio.
5. Que, en base a lo señalado precedentemente, las copias del contrato que se tiene a la vista, así como de las copias de las cartas por medio del cual el contratista presenta sus entregables, se tiene el siguiente cuadro:

Según la Clausula Cuarta del Contrato, la Entidad se compromete a realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en armadas mensuales y de manera proporcional al plazo de ejecución, conforme se detalla:					
Inicio del plazo de ejecución 27.12.2017 – Final del plazo de ejecución 27.03.2018					
CONTRATO	PLAZO	CONTRATISTA	PLAZO	PAGO	SI.
Entregable N° 01: 25% del monto del contrato	27.12.2017 al 27.03.2018	CARTA N° 0002-2018-RMA de fecha 05.01.2018	Dentro del plazo de los 90 días	C/P N° 2362	69, 310.99
Entregable N° 01: 25% del monto del contrato	27.12.2017 al 27.03.2018	CARTA N° 0003-2018-RMA de fecha 16.01.2018	Dentro del Plazo de los 90 días	C/P N° 2360	123, 012.34
Entregable N° 03: 30% del monto del contrato	27.12.2017al 27.03.2018	CARTA N° 014-RMA de fecha 11.04.2018	Fuera de Plazo de los 90 días	A la fecha no existe la conformidad del Ministerio de Cultura	



6. Como se podrá advertir del cuadro precedente, al contratista presento sus 2 primeros entregables dentro del plazo de los 90 días según contrato, sin embargo, el 3 entregable lo hizo fuera de dicho plazo, esto se ve corroborado con la Carta N° 024-2018-JCS/CONS de fecha 11.12.2018 emitida por el Evaluador del proyecto Ing. Pablo Jaime Cardoza Seminario quien informa que el contratista ha incumplido el plazo señalado en el contrato y las bases, teniendo un atraso de 54 días calendarios.
7. Que, mediante Carta N° 004-2020-GRL/GRDE de fecha 04.03.2020, el Gerente General de Desarrollo Económico Ing. Alberto Francisco Petrik Azabache le solicita al contratista Ing. Antonio Rincón Meléndez, un informe de subsanación de observaciones al proyecto denominado "Creación de los Servicios Culturales y Recuperación de la Casa de la Hacienda Unanue en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, distrito de San Vicente de Cañete-Lima ", solicitud que fue notificada al contratista mediante correo electrónico con fecha 16.03.2020; sin embargo, de la documentación remitida no obra documento alguno de subsanación por parte del contratista; es más mediante Oficio N° 000207.2021-DPHI/MC de fecha 01.02.2021 el Ministerio de Cultura formula nuevas observaciones por lo



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°310-2022-CR/GRL

que mediante Carta N° 133-2021 -GRL/GRDE de fecha 02.06.2021 dirigida al Contratista Ing. Antonio Rincón Meléndez, y notificada mediante correo electrónico de fecha 02.06.2021 se le solicita que subsane las nuevas observaciones, sin embargo de igual forma no se advierte subsanación alguna.



8. La cláusula novena del contrato señala expresamente lo siguiente: "...De existir observaciones la entidad debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándose un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar";
9. Que, en base a lo señalado, se tiene claro que, el contratista no cumplió con entregar dentro del plazo de los 90 días el 3er entregable, de lo que desde ya es causal de resolución de contrato y la aplicación de las penalidades correspondientes, sin embargo, la entidad no lo hizo. Peor aún a pesar de requerirle la entidad la subsanación de observaciones en dos oportunidades este hizo caso omiso a las misma, por lo que oportunamente los funcionarios a cargo de este proceso debieron proceder con las resoluciones del contrato tantas veces señalado, y proceder al cobro de las penalidades respectivas. El hecho de no cobrarse las penalidades y la dilación en el tiempo hace presumir una concertación entre el contratista y los funcionarios para beneficiarlo y causar un perjuicio económico a la Entidad tanto penales como administrativas.
10. Lo hechos descritos precedentemente configurarían la presunta responsabilidad penal por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, el cual se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal peruano, cuyo texto es el siguiente:



"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

11. Al respecto, el tipo penal de este delito busca sancionar al funcionario o servidor público que se interesa indebidamente por cualquier contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo para provecho propio o de un tercero. El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo. Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°310-2022-CR/GRL

operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico. El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general. El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.



12. No obstante, este delito de manera específica busca proteger la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública, resguardando a la administración del interés privado de sus agentes y de que estos antepongan sus intereses en los contratos u operaciones en las que interviene el Estado. El interesarse indebidamente en un contrato u operación estatal debe entenderse como una "actuación interesada", la cual implica una acción unilateral por parte del funcionario que va en contra de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico. Es decir, superpone un interés privado sobre el interés público que le demanda el ejercicio de su cargo.
13. En ese sentido, luego de que el Contratista mediante Carta N° 0020-2018-RMA de fecha 04.05.2018 presentara a la entidad el (3) tercer entregable, como hemos señalado fuera del plazo de los 90 días, el mismo fue derivado al ministerio de Cultura a fin de que, en el marco del Convenio suscrito con la Entidad, emita la opinión alternativa técnica del citado expediente, de modo que, mediante Oficio N° 900697-2018/DPI/DGP/VMPCIC/MC de fecha 17.08.2018, el Ministerio de Cultura realizo una serie de observaciones al expediente técnico.
14. Que, el Coordinador de Proyectos Productivos, Ing. Efraín la Serna Alfaro, mediante Informe N° 664-2019-GRL/GRDE-EWLSA, de fecha 07.05.2019, le informa al Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, Gerente Regional de Desarrollo Económico, que el expediente ha sido revisado y tiene opinión técnica de la supervisión, sin embargo, no se pronuncia respecto al hecho de que el contratista ha alcanzado el máximo de las penalidades, es más, solicita la proyección de la resolución de aprobación del expediente técnico, sin que, previamente el ministerio de cultura haya realizado la evaluación técnica correspondiente.
15. De este modo, finalmente mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 105-2019-GRL/GRDE de fecha 20.05.2019, el Gerente Regional de Desarrollo Económico aprobó "El Expediente Técnico proyecto PIP Creación de los servicios culturales y recuperación de la casa hacienda Hipólito Unanue en el Centro poblado menor Hipólito Unanue Distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete – Lima" por la suma de S/. 15, 997, 661.61 sin que, previamente el ministerio de cultura haya realizado la evaluación técnica correspondiente, por lo que se evidenciaría una presunta concertación entre los funcionarios, la supervisión y el contratista para el favorecimiento de la conformidad del Tercer Entregable y persistir con el contrato aun sabiendo que se había alcanzado el máximo de penalidades y lo que correspondía era la resolución del mismo, logrando comprometer indebidamente los recursos del estado con la aprobación del citado expediente.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°310-2022-CR/GRL



16. Por otro lado, y estando que irregularmente se habría aprobado el expediente técnico; los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, actuando con un interés indebido habrían tratado de gestionar el pago al contratista pese a que documentadamente se habría indicado que no correspondería su pago, conforme se puede advertir de la Carta N° 005-2019-CONS/ARM/RL/GRL, Informe N° 495-2019-GRL/GRDE-FJGC, Memorando N° 1921-2019-Grl/GRDE, Memorando N° 1182-2019-GRL/GRPPAT, Informe N° 1077-2019-GRL/GRDE-FJGC, Memorando N° 3386-2019-GRL/GRDE, Informe N° 332-2019-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD.

17. Es así que, se emitió la Resolución Sub Gerencial de Administración N°027-2022-GRL/SGRA de fecha 08.04.2022, mediante la cual se RESOLVIÓ el Contrato N°156-2017-GRL/SER de fecha 26.12.2017 para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Creación de los Servicios Culturales y Recuperación de la Casa de la Hacienda Unanue en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, por haber acumulado el monto máximo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

18. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, se advierte la presunta comisión del delito de Colusión Agravada por parte del Evaluador de Proyectos, Ing. Jaime Cardoza Seminario, el Coordinador de Proyectos Productivos, Ing. Efraín La Serna Alfaro, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Dr. Luis Alberto Castillo Polo, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, Econ. Yadú Jesús Morales Ríos, con el contratista Antonio Rincón Meléndez y el supervisor Ing. Pablo Jaime Cardoza Seminario, a fin de tramitar la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico, y presuntamente lograr que se aprobara el expediente técnico sin tener la conformidad técnica del Ministerio de Cultura, comprometiendo los recursos de la entidad para pagar irregularmente al proveedor.



En **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°214-2020-CR/GRL, de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°214-2020-CR/GRL, encargada de investigar el proyecto de restauración de la joya arquitectónica Castillo Unanue, ubicado en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, distrito de San



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°310-2022-CR/GRL

Vicente de Cañete, provincia de Cañete, en un plazo no mayor de 30 días calendarios según lo señalado en el artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Contraloría General de la República para el deslinde de responsabilidades administrativas y funcionales, contra el Evaluador de Proyectos, Ing. Jaime Cardoza Seminario, el Coordinador de Proyectos Productivos, Ing. Efraín La Serna Alfaro, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Dr. Luis Alberto Castillo Polo, y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, y los que resulten responsables, por los hechos desarrollados en el presente informe, sin perjuicio de que los funcionarios competentes del Gobierno Regional de Lima evalúen las acciones necesarias para la resolución del contrato de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra el Evaluador de Proyectos, Ing. Jaime Cardoza Seminario, el Coordinador de Proyectos Productivos, Ing. Efraín La Serna Alfaro, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Dr. Luis Alberto Castillo Polo, y el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Econ. Antenor Felipe Pacheco Uzuriaga, el contratista Antonio Rincón Meléndez, y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, en atención a los hechos desarrollados en el presente informe final.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** al ejecutivo, de ser el caso y previa evaluación, la reformulación del Expediente Técnico a fin de que, posteriormente la ejecución del proyecto PIP "Creación de los Servicios Culturales y Recuperación de la Casa Hacienda Hipólito Unanue en el Centro Poblado Menor Hipólito Unanue, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete – Lima" se financie con recursos del Gobierno Regional de Lima como del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°214-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

7 de 7

